



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa al despacho de la señorita Juez, la solicitud de reanudación del proceso, que hace la apoderada de la entidad demandante, por cuanto el demandado no cumplió con el pago de la obligación. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2016-00100-00
DEMANDANTE	FINAGRO
DEMANDADOS	LUIS BASILIO GODOY LOMBANA Y OLIVA ADAN HERNANDEZ

Visto el informe secretarial y de conformidad al Art. 163 inciso segundo del Código General del Proceso, se reanuda el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes cuatro (04) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357b828d01e11abe57daefe846d6abd2d204dc2d5e8c5daee1bfc18e6920c8e7**

Documento generado en 03/03/2022 11:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 24 de septiembre de 2021 y se venció el 29 de septiembre de 2021, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.


Ledya Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2018-00008-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	FERNANDO MAGEY CAMEJO SALGADO

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes cuatro (04) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.


LEDYA PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687d2bb5dac998105dc9c976c0774df8a305d752387ce9c9ad92c72b69fe181a**

Documento generado en 03/03/2022 11:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa al despacho de la señorita Juez, la respuesta enviada por la apoderada de la entidad demandante, donde informa los correos del perito al que se designó para realizar el cotejo de huellas, solicitando se requiera. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2018-00095-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	GUMERCINDO CARO FUENTES

Visto el informe secretarial y revisada la documentación enviada al correo del juzgado por la apoderada de la entidad demandante, se ordena que por secretaría se oficie al señor Rafael Martínez, Grafólogo; con el fin de que nos informe que documentos necesita para realizar la diligencia ordenada el 04 de junio de 2019, haciéndole saber que se necesita evacuar urgente esta prueba debido al tiempo que ha transcurrido desde que se ordenó.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes cuatro (04) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abe511eb89647db88ee66c9af2febcdef67046321fb239021844d1e638f2633**

Documento generado en 03/03/2022 11:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo, dos de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente memorial allegado al correo institucional el día de ayer (1 marzo 1/2022), donde la apoderada de la entidad demandante envía solicitud de terminación del proceso, que hace la profesional universitaria de la coordinación de Cobro Jurídico y Garantías Regional del Oriente del Banco Agrario, obrando en representación de la entidad demandante, Dra. Diana Carolina Esquivel Ávila. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00167-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	FLORALBA PEREZ ORTIZ

ASUNTO

La Doctora, Diana Carolina Esquivel Ávila, obrando en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías en la Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia S. A., entidad demandante, envía solicitud para dar por terminado el presente proceso, a la apoderada de la entidad demandante, Dra. Clara Mónica Duarte Bohórquez, quien a la vez la remite a este Juzgado, solicitando su terminación y levantamiento de las medidas decretadas.

Para resolver se considera:

1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.

2.- Como quiera que del escrito que presentan la Coordinadora de Cobro Jurídico y la apoderada de la entidad demandante, se colige que la demandada cumplió con su obligación, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación del proceso por pago de la obligación y el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: En firme esta determinación archívese el proceso.

NOTIFIQUESE,



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes cuatro (04) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.


LEDYA PAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45c593c5ca37e64b9755e7e55e67311c41ae2d392e227f6f42eb28b60a3f84f**

Documento generado en 03/03/2022 11:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al Despacho de la señorita juez el presente proceso informándole, que mediante memoriales allegados los días 16 de septiembre y 21 de octubre de 2020, el vocero judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de las demandadas, por cuanto la citación para notificación personal remitidas a las direcciones aportadas con la demanda no surtió efectos y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones. Sírvase proveer.


Ledy Prizas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2020-00006-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADAS	CINDY PAOLA GALEANO MONTERO Y EFIGENIA TARACHE VELANDIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de CINDY PAOLA GALEANO MONTERO Y EFIGENIA TARACHE VELANDIA, se accede a la solicitud efectuada por la vocera judicial de la parte actora en memoriales que anteceden y en consecuencia, se ordena el emplazamiento de las demandadas, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia.

Al respecto, la norma establece:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” (Énfasis del despacho).

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia de que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si las emplazadas no comparecieren dentro de dicho término, se les designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Finalmente, téngase en cuenta como dirección de correo electrónico para efectos de notificación la aportada por la vocera judicial de la parte actora que se encuentra inscrita en el registro nacional de abogados monicaduarteabogada@outlook.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes cuatro (04) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79bcdad503ceb2e6443b5c07a25e2d8816fd798f69fb80bbae85f3052a97b92**

Documento generado en 03/03/2022 11:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa los soportes de pago que envía el demandado, al correo institucional del Juzgado, los que fueron consignados a una cuenta de ahorros del Bancolombia, sucursal Bogotá. Igualmente se informa que está pendiente aprobar la liquidación de crédito que aportara la parte activa. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pore, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	85-263-40-89-001-2021-00030-00
DEMANDANTE	DORA EDITH GALVEZ GUTIERREZ
DEMANDADO	JAIRO GUTIERREZ INFANTE

Visto el informe secretarial, el Despacho ordena agregar al expediente la documentación allegada por parte del demandado, al cuaderno de medidas cautelares y poner en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

Igualmente requerir a la parte activa para que informe a este despacho si efectivamente se hicieron los abonos, lo anterior para proceder a dar aprobación o no a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes cuatro (04) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

**Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d04c6cedad89c22818550db0681b668311263cb89c6723fa90b342167c9039b**

Documento generado en 03/03/2022 11:28:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 22 de febrero de 2022 y se venció el 25 de febrero de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE ALIMENTOS
RADICADO	85-263-40-89-001-2021-00065-00
DEMANDANTE	ALBA LISETH ORTIZ LEÓN
DEMANDADO	GIOVANNY RUBIANO GÓMEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes cuatro (04) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a127c2d8ef2f33a1b8e7f40a01f568e5965ac619f865ab02d65b042de6a20a3c**
Documento generado en 03/03/2022 11:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 24 de febrero de 2022 y se venció el 01 de marzo de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2021-00096-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	LUIS ARMANDO CACHAY GIRON

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C. G. del. P. Hoy viernes cuatro (04) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b436f77afbc83c536e34b2ceefcb2f7faaaa59059894a1dcf4b931f06cebefed**

Documento generado en 03/03/2022 11:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 22 de febrero de 2022 y se venció el 25 de febrero de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2021-00111-00
DEMANDANTE	DAVID ANDRES SALCEDO ROBAYO
DEMANDADO	DIOMEDES MORENO BARRAGAN

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes cuatro (04) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109af65963bd7f2ffdd3f8fde364930e5fa6b8b2d0d4941ecb494d0f1e2fba70**

Documento generado en 03/03/2022 11:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa al despacho de la señorita Juez, la solicitud de suspensión del proceso, por el término de seis meses, solicitud que hacen la parte demandante y los demandados, por cuanto llegaron a un acuerdo de pago. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-0007-00
DEMANDANTE	AGROMILENIO S. A. S.
DEMANDADOS	JUAN DE JESUS MARTINEZ CONTRERAS Y ALVARO EMILIO OCHOA FERNANDEZ

Visto el informe secretarial y de conformidad al Art. 161 numeral segundo del Código General del Proceso, se ordena la suspensión del presente proceso por el termino de seis (06) meses.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes cuatro (04) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2d0f45a52e1975b65bd1352e822ac4f9d83ddc989a2f8d50ae025a958e1da8**
Documento generado en 03/03/2022 11:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho el expediente, informando que se publico el edicto y se venció su publicación el 28 de febrero de 2022, encontrándose para fijar fecha para la celebración del matrimonio. Sírvase proveer.


Ledy Nazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA - MATRIMONIO CIVIL
RADICADO	852634089001-2022-00010-00
SOLICITANTES	LUZ MARY FUENTES CHAVITA Y JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ CHAVES

Visto el informe secretarial, este Despacho fija fecha y hora para la celebración del matrimonio civil, entre los contrayentes de la referencia, para el miércoles treinta (30) de marzo de la presente anualidad (2022) a la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Por secretaría comuníqueseles esta determinación a los contrayentes, informándoles que la celebración se llevara a cabo virtualmente, teniendo en cuenta la situación por la que estamos atravesando, déjense las constancias que sean del caso

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes cuatro (04) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.


LEDY NAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48d56df621612469d7ee193bd23d8ee28c165f9be46cd0c2f287e2ee58e93bc**

Documento generado en 03/03/2022 11:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo primero (01) de dos mil veintidos (2022)

Informe secretarial: Al despacho en la fecha que antecede, memorial que llego al correo institucional del Juzgado el 28 de febrero de 2022, mediante el cual esta solicitando la apoderada de la parte activa se haga correccion del auto que libra orden de pago en las pretensiones cuarta numeral 2 y quinta numeral 2, por cuanto a error humano digitaron mal la tasa de los intereses remuneratorios o de plazo de las obligaciones 725086460103394 y 725086460109124. Sirvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, marzo tres (03) de dos mil veintidos (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2022-00013-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	WILMER TARACHE GIRON

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el presente proceso de conformidad con el Art. 93, inciso segundo, numeral primero del C. G. del P., que dice: “*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reformar de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso,*”, se reformará la demanda, respecto a la pretensión del Resuelve CUARTO y QUINTO de los numerales 2, en cuanto la tasa de los intereses remuneratorios o de plazo de las obligaciones 725086460103394 y 725086460109124.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Reformar los numerales 2.- del Resuelve CUARTO y QUINTO, **del auto que libra orden de pago**, por cuanto la tasa de los intereses remuneratorios o de plazo de las obligaciones 725086460103394 y 725086460109124 quedo mal digitado, por lo cual quedara así:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de WILMER TARACHE GIRON, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No 4481860003491120.

1.-Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 4481860003491120 contenida en el Pagaré No. 4481860003491120, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$3.270,00), por concepto de intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 4481860003491120, liquidados a la tasa de interés bancario corriente para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 28 de mayo de 2021 hasta el 21 de julio de 2021.

3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 4481860003491120, Así:
- La suma de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$32.671,00), liquidados a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 22 de julio de 2021 hasta el 14 de enero de 2022.

-Desde el 15 de enero de 2022 a la tasa más alta que fije la Superintendencia financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/I (\$104.750,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagare No. 4481860003491120, aceptado y firmado por el demandado

SEGUNDO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de WILMER TARACHE GIRON, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No 4866470214258238.

1.-Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$1.499.000,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 4866470214258238 contenida en el Pagaré No. 4866470214258238, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$38.574,00), por valor correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 4866470214258238, liquidados desde el 21 de abril de 2021 hasta el 21 de mayo de 2021, a la tasa de interés bancario corriente para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 4866470214258238, Así:

- La suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$161.509,00), liquidados a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de mayo de 2021 hasta el 14 de enero de 2022.

-Desde el 15 de enero de 2022 a la tasa más alta que fije la Superintendencia financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/I (\$175.888,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagare No. 4866470214258238, aceptado y firmado por el demandado.

TERCERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de WILMER TARACHE GIRON, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No 086466100004013.

1.-Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$3.343.152,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 725086460074210 contenida en el Pagaré No. 086466100004013, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$207.589,00), por valor correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086460074210, liquidados a la tasa DTF 7.0% Efectiva Anual desde el 14 de marzo de 2021 hasta el 14 de septiembre de 2021.

3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725086460074210, Así:

- La suma de DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/L (\$213.202,00), liquidados a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de septiembre de 2021 hasta el 14 de enero de 2022.

-Desde el 15 de enero de 2022 a la tasa más alta que fije la Superintendencia financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/I (\$6.692,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagare No. 086466100004013, aceptado y firmado por el demandado.

CUARTO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de WILMER TARACHE GIRON, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No 086466100005634.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.-Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$9.000.000,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 725086460103394 contenida en el Pagaré No. 086466100005634, anexo a la demanda

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$476.924,00), por valor correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086460103394, liquidados a la tasa IBR 1.9% semestre vencido desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021.

3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725086460103394, Así:

- La suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$132.984,00), liquidados a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de octubre de 2021 hasta el 14 de enero de 2022.

-Desde el 15 de enero de 2022 a la tasa más alta que fije la Superintendencia financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$27.975,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagare No. 086466100005634, aceptado y firmado por el demandado.

QUINTO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de WILMER TARACHE GIRON, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No 086466100005907.

1.-Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/L (\$2.999.128,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 725086460109124 contenida en el Pagaré No. 086466100005907, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$34.922,00), por valor correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086460109124, liquidados a la tasa IBR 6.7% semestre vencido desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el 01 de junio de 2021.

3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725086460109124, Así:

- La suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$215.571,00), liquidados a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de junio de 2021 hasta el 14 de enero de 2022.

-Desde el 15 de enero de 2022 a la tasa más alta que fije la Superintendencia financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$10.366,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagare No. 086466100005907, aceptado y firmado por el demandado.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEPTIMO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Advértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

OCTAVO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE**
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría oficiase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

DECIMO: Reconózcasele personería y téngase como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a la profesional del derecho CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes cuatro (04) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.


**LEDYA PLAZAS BARRETO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce164968eb577cbec779d7bf00aa1cf55c5278ec715c8d85c217bd03a4a5802**

Documento generado en 03/03/2022 11:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 25 de febrero de 2022, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y demandado FIDEL DUARTE CELY, asignándole el radicado No. 85-263-40-89-001-2022-00018-00. Sírvase proveer.


Ledy Plazás Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2022-00018-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	FIDEL DUARTE CELY

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2022-00018-00, interpuesto a través de apoderada judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de FIDEL DUARTE CELY.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en las obligaciones contenidas en los títulos valores pagares Nos. 086466100004932 y 086466100005385, vistos a folios 15 y 22, firmados por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A en contra del demandado FIDEL DUARTE CELY.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de FIDEL DUARTE CELY, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No. 086466100004932.

1.-Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$12.499.658,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 725086460090995 contenida en el Pagaré No. 086466100004932, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$855.780,00), por concepto de intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086460090995, liquidados a la tasa DTF 6.0% Efectiva Anual, desde el 27 de abril de 2021 hasta el 27 de octubre de 2021.

3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725086460090995, así:



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

- La suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$1.782.350,00), valor liquidado para los periodos del 28 de octubre de 2021 al 14 de febrero de 2022, a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Desde el 15 de febrero de 2022 a la tasa más alta que fije la Superintendencia financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$137.211,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagare No. 086466100004932, aceptado y firmado por el demandado.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de FIDEL DUARTE CELY, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No. 086466100005385.

1.- Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$32.558.076,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 725086460099165 contenida en el Pagaré No. 086466100005385, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de UN MILLON DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.010.447,00), por valor correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086460099165, valor liquidado a la tasa 6.0% Efectiva Anual, desde el 28 de febrero de 2021 hasta el 28 de junio de 2021.

3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725086460099165, así:

- La suma de TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.083.636,00), valor liquidado para los periodos del 29 de junio de 2021 al 14 de febrero de 2022, a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Desde el 15 de febrero de 2022 a la tasa más alta que fije la Superintendencia financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$570.632,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagare No. 086466100005385, aceptado y firmado por el demandado.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Advértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

SEXTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría ofíciase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

SEPTIMO: Reconózcasele personería y téngase como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la profesional del derecho CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder especial visto a folio 1 del cuaderno principal.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO. Requerir a la parte actora y a su apoderado de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. de preservar los títulos valores PAGARES, objeto de esta acción ejecutiva, y se abstengan de utilizarlos para iniciar cualquier otro proceso en el que se exija su contenido, ya que este proceso se está llevando virtualmente; y en su momento procesal se les instara para que lo aporten. De igual forma, para que denuncien inmediatamente su extravío o pérdida, y custodie los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes cuatro (04) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

**Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8735d874d7e75294fd85f45cc05374efa6603b0ee55739ec42b155653911bf5**

Documento generado en 03/03/2022 11:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 25 de febrero de 2022, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y demandado JAIR ACHAGUA, asignándole el radicado No. 85-263-40-89-001-2022-00019-00. Sírvase proveer.


Ledy Plazás Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2022-00019-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JAIR ACHAGUA

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2022-00019-00, interpuesto a través de apoderada judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de JAIR ACHAGUA.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en las obligaciones contenidas en los títulos valores pagares Nos. 086466100003852 y 086466100005750, vistos a folios 15 y 22, firmados por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A en contra del demandado JAIR ACHAGUA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JAIR ACHAGUA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No. 086466100003852.

1.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$3.999.805,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 725086460071440 contenida en el Pagaré No. 086466100003852, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/L (\$572.119,00), por concepto de intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086460071440, liquidados a la tasa DTF 7.0% Efectiva Anual, desde el 06 de enero de 2021 hasta el 06 de julio de 2021.

3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725086460071440, así:
- La suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$160.267,00), valor liquidado para los periodos del 07 de julio de 2021 al 14 de febrero de 2022, a la



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

tasa de interés moratorio más alta para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Desde el 15 de febrero de 2022 a la tasa más alta que fije la Superintendencia financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$179.867,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagare No. 086466100003852, aceptado y firmado por el demandado.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de FIDEL DUARTE CELY, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No. 086466100005750.

1.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$17.000.000,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 725086460106074 contenida en el Pagaré No. 086466100005750, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.258.954,00), por valor correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086460106074, valor liquidado a la tasa 2.0% Efectiva Anual, desde el 22 de enero de 2021 hasta el 22 de julio de 2021.

3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725086460106074, así:

- La suma de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$96.545,00), valor liquidado para los periodos del 23 de julio de 2021 al 14 de febrero de 2022, a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Desde el 15 de febrero de 2022 a la tasa más alta que fije la Superintendencia financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$519.485,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagare No. 086466100005750, aceptado y firmado por el demandado.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

SEXTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría ofíciase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

SEPTIMO: Reconózcasele personería y téngase como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la profesional del derecho CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder especial visto a folio 1 del cuaderno principal.

OCTAVO: Requerir a la parte actora y a su apoderado de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. de preservar los títulos valores PAGARES, objeto de esta acción ejecutiva, y se abstengan de utilizarla para iniciar cualquier otro proceso en el que se exija su contenido, ya que este



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE**
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

proceso se está llevando virtualmente; y en su momento procesal se les instara para que lo aporten. De igual forma, para que denuncien inmediatamente su extravío o pérdida, y custodie los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes cuatro (04) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a908993015a27f3fedcba596ccd12df393942069867a2698ab42ad952fafbbab**

Documento generado en 03/03/2022 11:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 28 de febrero de 2022, siendo demandante BLANCA NELLY PEDRAZA DE MORENO y demandado GEOVANNY CAMPOS RUIZ, asignándole el radicado No. 85-263-40-89-001-2022-00020-00. Sírvase proveer.


Ledy Plazás Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2022-00020-00
DEMANDANTE	BLANCA NELLY PEDRAZA DE MORENO
DEMANDADO	GEOVANNY CAMPOS RUIZ

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo, radicado bajo el número 852634089001-2022-00020-00.

ARGUMENTOS

Actuando a través de apoderado judicial, la señora BLANCA NELLY PEDRAZA DE MORENO, presentó demanda ejecutiva en contra del señor GEOVANNY CAMPOS RUIZ, con base en una Factura de venta No. FE 995 de fecha 13 de abril de 2021, con el fin de que se libere mandamiento de pago en su favor y en contra del ejecutado por las sumas de dinero relacionadas en la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, se libraré el correspondiente mandamiento de pago, habida cuenta que la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 del C.G. del P., y como quiera que el título base de recaudo ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado en los términos indicados en el art. 422 del C.G. del P. Razón por la que se le dará el trámite del procedimiento EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA – UNICA INSTANCIA- previsto en el título único de la sección segunda del estatuto procedimental en comento.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago en contra del señor GEOVANNY CAMPOS RUIZ y en favor de BLANCA NELLY PEDRAZA DE MORENO, por las siguientes sumas de dinero, así:

1.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.960.000,00), por concepto de capital vencido el 21 de abril de 2021, contenido en el título valor factura de venta No. FE 995 de fecha 13 de abril de 2021, anexa a la demanda.

2.- Por concepto de intereses moratorios a partir del 22 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE**
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia al demandado GEOVANNY CAMPOS RUIZ, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo ordenado en el art 291 del C. G. del P., en concordancia con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020. Adviértasele que el pago de las anteriores sumas de dinero deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes y que el termino para formular excepciones de mérito es de diez (10) días, conforme al art. 442 de nuestra ley procesal civil. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría oficiase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

SEXTO: Reconózcasele personería y téngase como apoderado judicial de la señora BLANCA NELLY PEDRAZA DE MORENO al profesional del derecho FREDY RONALDO ABRIL MOJICA, en los términos y para los efectos del poder especial visto a folio 1 del cuaderno principal

SEPTIMO: Requerir a la parte actora y a su apoderado de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. de preservar el titulo valor FACTURA DE VENTA, objeto de esta acción ejecutiva, y se abstengan de utilizarla para iniciar cualquier otro proceso en el que se exija su contenido, ya que este proceso se está llevando virtualmente; y en su momento procesal se les instara para que lo aporten. De igual forma, para que denuncien inmediatamente su extravío o pérdida, y custodie los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes cuatro (04) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881bb9f7b2dc2f8a0809ee5a1bfdc5f00a80bea0d51f43b87e5e414940d59c3e**

Documento generado en 03/03/2022 11:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>